

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo.

Madrid, 20 de diciembre de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Jose González.—9.262.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villarreal de Urruchua.

Madrid, 10 de diciembre de 1963.—El Director general, José Luis Morris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado a don Lorenzo Roca Aguirre-Miramón para cubrir un tramo de la regata de Añorga en Teresátegui, Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Roca Aguirre-Miramón para cubrir un tramo de la regata de Añorga en Teresátegui, Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Félix Azpilicueta Viguera, en noviembre de 1961, por un presupuesto de 249.704,73 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Para construir obra sobre la alcantarilla que se autoriza se precisa previamente la autorización que otorgará el Ministerio de Obras Públicas mediante solicitud acompañada del proyecto de obra.

3.ª Durante la construcción, habrá de mantenerse despejado el cauce en todo momento, con una sección de desagüe igual o mayor que la que actualmente tiene el tramo que se pretende cubrir.

Durante todo el tiempo de servicio de la obra será obligación del titular de la autorización vigilar la sección cubierta, limpiarla de aterramiento y de toda clase de arrastres, que puedan obstruir o dificultar el tránsito de las aguas, siendo responsable de los daños que se puedan causar por la obstrucción del cauce.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas

o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en dominio público, expresada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez practicada la autorización.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en el periodo de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos se ocasionen y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer un canon en concepto de ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, a cuyas prescripciones queda sujeto. Dicho canon ascenderá a dos pesetas por metro cuadrado y año y será satisfecho de acuerdo con el artículo 7.º de la disposición transitoria del mismo Decreto.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Alvaro de Silva y Fernández de Córdoba autorización para derivar aguas del río Tiétar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de puesta en riego suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Rodríguez-Salinas Palero en Madrid el 10 de julio de 1961, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.092.334,16 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Alvaro de Silva y Fernández de Córdoba para derivar mediante elevación un caudal continuo de 45,6 litros por segundo del río Tiétar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino al riego de 57 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Urdimales de las Mimbres» sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comi-

saría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

Sexta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo e independencia de aquélla.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, previo aviso de la Comisaría de Aguas para que el concesionario limite los cultivos a las dotaciones existentes.

Decimocuarta. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haberse accedido a la rehabilitación de la concesión de que se trata a favor de «Saltos Unidos del Jalón, S. A.»

Este Ministerio ha resuelto acceder a la rehabilitación de la concesión de que se trata, a favor de «Saltos Unidos del Jalón, S. A.», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Zaragoza, febrero de 1942, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Fernández Durán, y al reformado del anterior, suscrito en Zaragoza, en julio de 1945, por el mismo Ingeniero, el que engloba el proyecto suscrito en febrero de 1942 y que resulta ser de 1.213.155,32 pesetas.

2.º El caudal máximo que se podrá derivar será de 600 litros por segundo, procedentes 165 del barranco Moranilla y el resto del río Morana, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida quedando prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.º El concesionario queda obligado a corregir las filtraciones observadas en la presa del río Moranilla, mediante la construcción de una pantalla de hormigón de 250 kilogramos de cemento por metro cúbico situada en los seis metros centrales de la presa, con una profundidad de 1,50 metros, y llegando hasta la coronación. Estas obras se construirán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta rehabilitación.

4.º El desnivel bruto concedido es de 183,06 metros, desde la coronación de la presa de Morana, que deberá quedar enrasada en el plano horizontal, que pasa por la referencia colocada en el momento de la confrontación del proyecto re-

formado que se menciona en la condición 1.º, y se referirán al nivel del mar las cotas tanto del comienzo como del final del tramo concedido.

La potencia a instalar será de:

Dos turbinas de 550 CV., o sean 1.100 CV. en total.

Dos alternadores de 550 KVA., o sean 1.100 KVA. en total, con factor de potencia de 0,8, lo que equivale a 880 KW

5.º Esta rehabilitación no modifica el plazo de setenta y cinco años concedido en la resolución de 6 de julio de 1943, pasado el cual revertirá la concesión al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

El plazo de reversión al Estado deberá empezarse a contar desde que comenzó la explotación del aprovechamiento, fecha que será determinada por la Comisaría de Aguas del Ebro.

6.º El concesionario queda obligado a prestar una fianza extraordinaria, por un importe de 4.000 pesetas, como importe aproximado del 5 por 100 del coste de las obras que se ordenan en la condición 3.º

7.º La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», las características técnicas correspondientes a turbinas, alternadores y transformadores de tensión, así como las de la línea o líneas de transporte de la energía a su salida de la central, y así como la producción media anual del salto.

8.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes en la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social y administrativo que rijan y puedan regir en lo sucesivo.

9.º El concesionario queda obligado a comunicar la conclusión de las obras de corrección de las filtraciones que se han consignado antes, para que sean reconocidas por el personal de la Comisaría de Aguas del Ebro, que levantará acta en la que conste el cumplimiento de todas las presentes condiciones, así como queden consignados los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y los materiales empleados en la obra, no pudiéndose comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada por la superioridad.

Puesto que el salto se encuentra en explotación, la Comisaría de Aguas del Ebro levantará un acta de reconocimiento parcial, autorizando provisionalmente su funcionamiento, levantándose el acta de reconocimiento final cuando el concesionario comunique haber cumplido las prescripciones que se le señalan en el presente condicionado.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que pudiera establecerse en su día por la Confederación Hidrográfica del Ebro, con motivo de las obras de regulación que puedan afectar al aprovechamiento realizadas por el Estado.

11. Tanto durante la construcción de las obras que faltan por realizar como en el periodo de explotación del aprovechamiento, la inspección y vigilancia del mismo se efectuará por la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por tales conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

12. El concesionario queda obligado a presentar, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la rehabilitación, los proyectos correspondientes a las estaciones de aforos previstas en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, que deberán ser construidas en el plazo que se fije, una vez aprobados dichos proyectos.

Asimismo presentará en el mismo plazo el estudio económico del salto, del que se deduzcan las tarifas máximas concesionales del mismo, que habrán de ser aprobadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

13. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies acuícolas.

14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, decretándose la utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las autoridades competentes.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión el volumen de agua necesaria para la ejecución de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjuicio de las obras de aquélla.

17. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio a tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para respetar las servidumbres existentes.